



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00070-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, dentro del proceso doy cuenta a usted que está pendiente por designar Curador *Ad Litem* a la demandada **ESTHER DEL SOCORRO HENRIQUEZ GOMEZ**, de conformidad con lo ordenado numeral primero del auto de fecha 15 de noviembre de 2023.

Paso al despacho para que provea.

El Guamo – Bolívar, veintitrés (23) de febrero de 2024.

**GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ESTHER DEL SOCORRO HENRIQUEZ GOMEZ**

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, encuentra el despacho que es necesario designar curador ad litem a **ESTHER DEL SOCORRO HENRIQUEZ GOMEZ**, teniendo en cuenta que ya transcurrieron los 15 días desde que se efectuó la remisión e inclusión de la información en el Registro Nacional de Emplazados.

El artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, prevé lo siguiente:

(...)

“Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

(...)

En el Artículo 48 del Código General del Proceso se señala: *“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite*





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00070-00

estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

En este orden de ideas, tenemos que el doctor ENRIQUE JOAQUIN HERNANDEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.089.685 y T.P. No. 82393 del Consejo Superior de la Judicatura, es un abogado que ejerce habitualmente su profesión en este Despacho Judicial, por lo que se le designará como curador ad litem de **ESTHER DEL SOCORRO HENRIQUEZ GOMEZ**.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR al doctor ENRIQUE JOAQUIN HERNANDEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.089.685 y T.P. No. 82393 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como Curador ad litem de **ESTHER DEL SOCORRO HENRIQUEZ GOMEZ**.

Para tal efecto, por secretaría se deberá librar oficio comunicándole la designación para que proceda de manera inmediata a asumir el cargo, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

SEGUNDO: Por secretaría, librar los oficios respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**

